

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022).



Proceso: EJECUTIVO ACUMULADO N° 2.014-00041 – 2021-00155
Ejecutantes.- BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 – GUILLERMO LADINO BARRANTES C.C. No 80.295.071
Ejecutado.- JUAN PABLO GIL ZAMORA C.C. N° 80.656.078

Con fundamento en lo previsto en los artículos 132 y 286 del Código General del Proceso que dice **“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte...”** atendiendo el informe secretarial visible a folio 92 del cuaderno principal, el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el Ordinal **SEGUNDO** del auto que ordena la acumulación de los ejecutivos de la referencia obrante a folios 89-90 del cuaderno principal que por error quedó **“SEGUNDO: En cumplimiento de lo previsto en el numeral 4° del artículo 464 que remite al numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso, se ORDENA emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor ORLANDO LÓPEZ CARDONA, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas a este expediente, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la expiración del término de emplazamiento. En consecuencia EMPLÁCESE a los acreedores antes reseñados de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que reza: “...Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”**..

Quedando de la siguiente manera para todos los efectos legales: **“SEGUNDO** del auto que ordena la acumulación de los ejecutivos de la referencia obrante a folios 89-90 del cuaderno principal que por error quedó **“SEGUNDO: En cumplimiento de lo previsto en el numeral 4° del artículo 464 que remite al numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso, se ORDENA emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor JUAN PABLO GIL ZAMORA, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas a este expediente, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la expiración del término de emplazamiento. En consecuencia EMPLÁCESE a los acreedores antes reseñados de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que reza: “...Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”**.. De esta manera queda corregido el citado auto, en lo todo lo demás queda incólume.

SEGUNDO: En consecuencia rehágase el emplazamiento ordenado

NOTIFIQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.60**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **28/octubre/2022.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cf9f1c058efa31e541068299c8a6156d58bd36a684d8aaf8341f2f97f36be1**

Documento generado en 27/10/2022 04:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>